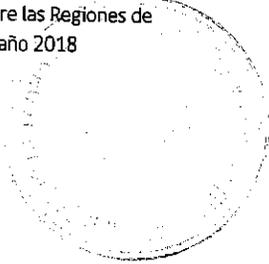


MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 131-2018 Evaluación directa de langostino
amarillo y langostino colorado entre las Regiones de
Antofagasta y del Biobío, año 2018



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 MAYO 2018

RESOL. EXENTA N° 1958

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 4.812 de fecha 02 de mayo de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 131/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 131/2018, de fecha 11 de mayo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Evaluación directa de langostino amarillo y langostino colorado entre las Regiones de Antofagasta y del Biobío, año 2018"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 09 de 1990, N° 461 de 1995 y N° 200 de 2003, y los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 126 de 2015, N° 672, N° 777, N° 800 y N° 825, todos de 2017, N° 31 y N° 141, ambos de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1447 y N° 1700, ambas de 2000, N° 2808 y N° 3916, ambas de 2005, N° 762 y N° 3200, ambas de 2013, N° 1106 de 2017, todas de esta Subsecretaría; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 06 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 580 de 2017, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa de langostino amarillo y langostino colorado entre las Regiones de Antofagasta y del Biobío, año 2018"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 131/2018, el Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo definido en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya finalidad consiste en estimar, mediante el método de área barrida, la biomasa vulnerable de Langostino amarillo y Langostino colorado, entre las Regiones de Antofagasta y del Biobío.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Evaluación directa de langostino amarillo y langostino colorado entre las Regiones de Antofagasta y del Biobío, año 2018"**, establecido en el Convenio de Desempeño año 2018, citado en Visto, y que el Instituto de Fomento Pesquero adjudicó a la solicitante, según consta en Resolución Exenta N° 580 de 2018, citada en Visto.

Que además el proyecto es de interés para la administración pesquera en particular y desde una perspectiva científica en general, debido a la importancia que tiene para el establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura y para la utilidad de los datos para diferentes proyectos científicos del sector.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, con domicilio en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto ***"Evaluación directa de langostino amarillo y langostino colorado entre las Regiones de Antofagasta y del Biobío, año 2018"***, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar, mediante el método de área barrida, la biomasa vulnerable de langostino amarillo y langostino colorado, entre las Regiones de Antofagasta y del Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 120 días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo antes señalado, no se autorizará las actividades de muestreo durante el mes de septiembre, en virtud de las vedas biológicas establecidas para crustáceos demersales y merluza común.

4.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío (entre las latitudes 21°28'S y 38°28'S), entre los 80 y 450 metros de profundidad, por dentro y fuera del área de reserva para la pesca artesanal, según la normativa vigente, excluyendo la primera milla marina desde las líneas de base normales.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán las naves industriales y las embarcaciones artesanales que se indica, en calidad de titulares y/o suplentes, según se detalla:

NAVES TITULARES		NAVES SUPLENTE	
Embarcación	Armador	Embarcación	Armador
Trauwün I	Eric Aravena A.	Isla Tabón	Gonzalo Zuñiga Romero
Isla Tabón	Gonzalo Zúñiga Romero	Don Stefan	Pesquera Quintero S.A.
Altair I	Camanchaca Pesca Sur S.A.	Nuestra Sra. de la Tirana II	Camanchaca Pesca Sur S.A.

El ingreso de naves reemplazantes o suplentes se realizará previa comunicación de la Universidad a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación.

6.- Las embarcaciones artesanales y las naves industriales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán arrastre de fondo, con redes tipo langostinera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. Nº 200 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación operarán en las siguientes áreas:

- a) La embarcación artesanal Trauwün I operará en el área comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región de Coquimbo, dentro y fuera del área de reserva artesanal, y en el área marítima de la Región de Valparaíso, fuera del área de reserva artesanal.
- b) La embarcación artesanal Isla Tabón operará en el área marítima de la Región de Coquimbo, dentro y fuera del área de reserva artesanal, y en el área marítima comprendida entre el límite norte la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región del Maule, por fuera área de reserva artesanal.
- c) Las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente Resolución.
- d) Al interior del área de reserva artesanal, sólo se podrán efectuar lances de prospección.
- e) Las naves industriales operarán en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región del Maule y el límite sur de la Región del Biobío, por fuera del área de reserva artesanal.

8.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan, las que se imputarán a la reserva de investigación de las cuotas anuales de captura que se señalan:

Especie	Cuota Regiones Antofagasta-Coquimbo	Cuota Regiones Valparaíso-Biobío	Cuota Total	Decreto Exento
Langostino Amarillo	27 ton	25	52	D. Ex. (MINECON) N° 777/2017 y N° 672/2017
Langostino Colorado	17 ton	50	67	D.Ex. (MINECON) N° 777/2017 y N° 673/2017

Asimismo, se autoriza la extracción, en calidad de fauna acompañante de las especies objetivos del estudio, los siguientes recursos hidrobiológicos en los montos que en cada caso se indica:

- *Heterocarpus reedi* (camarón nailon): 25 ton, entre las Regiones de Antofagasta y Biobío, las que serán imputadas a la fracción reservada para ser extraída con fines de investigación autorizada mediante Decreto Exento N° 777 de 2017.
- *Merluccius gayi* (merluza común): 10 ton, las que serán imputadas a la fracción reservada para ser extraída con fines de investigación autorizada mediante Decreto Exento N° 825 de 2017.
- *Dosidicus gigas* (jibia): 200 kg, las que serán imputadas a la fracción reservada para ser extraída con fines de investigación autorizada mediante Decreto Exento N° 800 de 2017.
- Rayas sp. : 100 kg para raya volantín y 50 kg de raya espinosa, las que serán imputadas a la fracción reservada para ser extraída con fines de investigación mediante D. Ex. N° 141 de 2018.

La captura de otras especies tales como lenguado de ojos grandes, pejerratas y tiburones, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de no exceder el 2% del desembarque del año anterior, para el caso de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura.

9.-Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) *Heterocarpus reedi* (camarón nailon):

- Veda biológica: D. Ex. N° 92 de 1998 y el D. Ex. N° 126 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Solamente se eximirá de esta medida, en el área marítima comprendida desde la Región de Arica-Parinacota a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, desde el 1 hasta el 31 de agosto.
- Regulación artes de pesca de arrastre: R. Ex. N° 762 de 2013.

b) *Merluccius gayi* (merluza común):

- Regulación artes de pesca de arrastre: R. Ex N°2.808/2005.

c) *Hippoglossina macrops* (lenguado ojos grandes):

- Restricción de artes y aparejo de pesca: Res Ex. N° 1700 de 2000, modificada por el Res. Ex. N°3916 de 2005, establece que la extracción de este recurso, en el área marítima comprendida entre las Regiones Arica-Parinacota y Los Lagos, sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según corresponda su factibilidad técnica.
 - Tamaño mínimo legal (TML): R. Ex. N° 1447 de 2010, fija para los ejemplares extraídos en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Arica-Parinacota y el límite sur de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, un TML de 30 cms de longitud total.
- d) Jaibas sp.: Es necesario exceptuar del cumplimiento de los artículos 1º, 2º y 3º del D.S. N° 09 de 1990 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Artículo 1º: Establécese en todo el territorio nacional una veda indefinida de hembras de las siguientes especies de jaibas: jaiba panchote, jaiba patuda, jaiba limón y jaiba paco.
 - Artículo 2º: Establécese en todo el territorio nacional una veda indefinida de hembras ovígeras de las siguientes especies: jaiba peluda, jaiba marmola y jaiba mora.
 - Artículo 3º: Fíjese en todo el territorio nacional una talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotorácico para las especies mencionadas en el artículo 2º, medidas entre los bordes externos del sector más ancho de la caparazón.
- e) Para el caso de las naves industriales, exceptuar las proporciones de las especies asociadas para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecidas en la R.Ex N°3200 de 2013 y sus modificaciones.
- f) Para el caso de las embarcaciones artesanales, exceptuar el porcentaje de desembarque de fauna acompañante de las especies objetivos, entre las Regiones de Antofagasta y del Biobío, establecido en el Decreto Exento N° 31 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- Los titulares de las naves y embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave.
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

11.- Los armadores de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

12.- La solicitante deberá remitir un informe de gestión dentro de un plazo de un mes una vez concluidas las actividades en terreno.

Los informes de avance y finales del proyecto, serán remitidos por el Instituto de Fomento Pesquero a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño ASIPA año 2018, citado en Visto.

13.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

15.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Álex Patricio Paz Becerra, cédula de identidad N° 12.948.789-5, de su mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	Profesión	Función
Mauricio Ahumada	Ingeniero Pesquero	Jefe de proyecto. Análisis de biomasa y abundancia vulnerable.
Dante Queirolo	Ingeniero Pesquero	Jefe de proyecto alterno. Análisis de captura por especie, desempeño del arte y coeficiente de capturabilidad.
Pedro Apablaza	Oceanógrafo	Análisis de biomasa por geoestadística intrínseca. Coordinador de embarques y muestreos.
Rodrigo Wiff	Biólogo Marino	Análisis de biomasa por geoestadística bayesiana y dinámica espacio-temporal.
Guido Plaza	Biólogo Marino	Análisis de crecimiento mediante estructuras duras.
Mauricio Lima	Licenciado en Oceanografía Biológica	Análisis de composición de especies en lances de evaluación.
José Montero	Biólogo con mención en biodiversidad y conservación	Análisis de composición de especies en lances de evaluación.
Andrés Flores	Licenciado en Biología Marina	Análisis de condición reproductiva y madurez sexual.
Sebastián Klarian	Biólogo Marino	Análisis de contenido estomacal e isótopos estables.
José Merino	Tecnólogo Marino	Jefe de crucero.
Roberto Escobar	Ingeniero Pesquero	Jefe de crucero. Levantamiento de planos.
Víctor Zamora	Ingeniero Pesquero	Jefe de crucero.
Santiago Gacitúa	Biólogo Marino	Procesamiento y análisis de datos de captura de especies objetivo.
Jaime Aguilera	Ingeniero Pesquero	Cartas náuticas y representación espacial.
Marcia Tomasoni	Biólogo Marino	Proceso y análisis de muestreos biológicos.

16.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

17.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

21.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


RBR/CGS/GMI

